

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se declaran sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas y al percibo de haberes de retiro, cesantía y jubilacion á todos los que no hayan jurado la Constitución, ó no acrediten haberlo verificado en el término de un mes y ante las Autoridades competentes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 9 de Diciembre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Juntas, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Inspirándose el Gobierno Provisional en los magnánimos sentimientos de un pueblo que aun en

los momentos de lucha solo exigió por precio de su sangre el perdon de sus declarados enemigos, espidió el decreto de indulto de 10 de Noviembre de 1868, no como privilegio injustificado y arbitrario, sino como medio moral de obtener de la gratitud y del ejemplo la enmienda y la rehabilitacion de los culpables antes á la pena encomendadas.

No se ha aplicado, sin embargo, hasta ahora á las provincias ultramarinas, estableciendo así una desigualdad entre súbditos españoles colocados en idénticas circunstancias, ajena á los propósitos de V. A. y origen de continuas reclamaciones. El Ministro que suscribe, al aconsejar la conveniencia de que tenga término, no desconoce la necesidad de limitar sus efectos en la isla de Cuba. Los que niegan el derecho de la patria que les dió el ser, los que armados la combaten, los que contra ella conspiran, mientras persistan en la rebelion nada deben esperar de su benevolencia.

Por estas consideraciones tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara estensivo á las provincias de Ultramar el decreto de indulto de 10 de Noviembre de 1868.

Art. 2.º Se exceptúan de los efectos del artículo anterior los reos que de cualquier manera hayan tomado parte en la última insurreccion de la isla de Cuba.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del dia 11 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 del mes último, la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia elevada á este Ministerio por la empresa de los ferro-carriles del Norte, insistiendo en la reclamacion de los portes correspondientes á dos sacos corteza de pino y seis comportas vacías, cuya declaracion de abandono hizo la Aduana de San Sebastian, con arreglo á lo prescrito en la seccion novena de las Ordenanzas; y solicitando además que para lo sucesivo se dicte una regla general en el sentido de que el producto líquido de la venta de las mercancías que incurren en abandono se reparta entre la Hacienda y la Compañía á prorata de las cantidades que respectivamente deban percibir, quedando en beneficio del Tesoro todo residuo líquido despues de satisfechos los derechos de Arancel y el transporte de las mercancías.

Visto lo informado por esa Direccion general; y resultando que la empresa no ha querido conformarse con la resolucion conciliatoria dictada por ese centro directivo en 6 de Junio de 1866, en cuya regla cuarta se estableció que una vez trascurridos los 100 dias que marca el art. 88 de las Ordenanzas sin haber recogido los dueños las mercancías era obligatorio para las empresas de los ferro-carriles el retirar las de las Aduanas, fuesen ó no aprovechables, de mucho ó de poco valor, satisfaciendo los recargos, multas y derechos que correspondan, entendiéndose ellas con los dueños como únicas responsables:

Considerando que en los casos de abandono de mercancías las empresas no tienen otro recurso que el de aceptar la facultad concedida en la espresada resolucion, ó sujetarse á lo que prescribe la seccion novena de las Ordenanzas de Aduanas, en cuyos preceptos se establece que la propiedad del género abandonado es exclu-

siva de la Hacienda, debiendo ingresar sus productos íntegros en el Tesoro;

S. A. se ha servido conformarse con lo propuesto por V. I. y desestimar la espresada reclamacion, mandando al propio tiempo que en los casos de abandono de mercancías porteadas por los ferro-carriles que ocurran en lo sucesivo procedan las Aduanas conforme á lo prescrito en la citada seccion novena de las Ordenanzas, á cuya observancia están sujetas dichas mercancías, sin perjuicio de que las empresas usen de su derecho contra los dueños por los devengos que les ocasionen su conduccion.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y la propia Direccion lo traslada á V... para su cumplimiento y observancia en lo sucesivo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del dia 12 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 12.

Con fecha 4 de Noviembre último se resolvió por un Consejo marítimo reunido legalmente en las oficinas del Director del puerto de Orán, prohibir hasta nueva órden la entrada en aquel puerto de todo buque de porte mayor de 200 toneladas, segun se ha participado al Excmo. Sr. Ministro de Estado por el Consul de España residente en aquella ciudad.

En su consecuencia, he dispuesto la insercion de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos de la localidad, para que llegue á conocimiento del comercio, á quien tanto interesa aquella determinacion.

Santander 21 de Diciembre de 1869.—Carlos Massa Sanguinetti.

EXPOSICION.

Señor: La defensa de las instituciones políticas que la Nación se ha dado y el afianzamiento de la libertad sobre las bases firmísimas del orden y del respeto mas profundo á la ley, obligaron al Gobierno de V. A. á disolver y separar de sus cargos á varios Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales que tomaron parte en la última insurreccion federal, ó la auxiliaron abiertamente, abusando de la influencia y de los medios que les daban tantas atribuciones políticas como la ley municipal concede á las corporaciones populares.

El Ministro que suscribe ha manifestado ya ante el país y en el seno de la Representacion Nacional las causas á que se debe que el movimiento revolucionario federal haya encontrado prosélitos en comarcas y poblaciones donde no habian penetrado hasta ahora las ideas políticas que con mas ó menos fortuna vienen influyendo en la gobernacion del Estado. Estas causas subsisten todavía, aunque debilitadas por el escarmiento reciente y por la enseñanza que produce en un pueblo inteligente como el nuestro, tanta sangre inútilmente derramada, tanta víctima sacrificada á la ambicion de unos pocos, tantas familias arruinadas, y los peligros que ha corrido la libertad y que continuará corriendo si todos no nos sometemos respetuosamente á la legalidad que las Cortes Constituyentes tienen establecida.

Algunos creerán tal vez que hubiera sido conveniente esperar á que se calmasen por completo las pasiones escitadas por la reciente lucha, y se cicatrizaran del todo las heridas causadas en el combate, antes de someter á los pueblos á una nueva contienda electoral; pero además de que el uso repetido del derecho del sufragio enseña á los partidos políticos cuál es el verdadero camino que conduce al poder, las Cortes Constituyentes han resuelto que se llenen las vacantes causadas por elecciones dobles de algunos de sus individuos ó por otras causas para que el país tenga su representacion completa en los importantes actos legislativos que aun quedan que realizar.

Y para que la elección de Diputados que ha de verificarse en algunas circunscripciones sea preparada y dirigida por Ayuntamientos producto de la voluntad del pueblo, es necesario acortar, en lo que sea absolutamente indispensable, los plazos marcados en la ley sobre el ejercicio del sufragio universal para casos ordinarios; porque estando establecidos en el art. 20 de la misma aquel dentro del cual el Gobierno tiene que publicar en la Gaceta el decreto de convocatoria y el que ha de fijarse para que la elección parcial tenga lugar, es preciso que los Ayuntamientos que han de elegirse tomen posesion antes del dia 20 de Enero, que es el plazo legal mas largo que se puede señalar para la elección de Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 3 de Enero próximo tendrá lugar la elección de los Ayuntamientos disueltos por las Autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurreccion.

Art. 2.º Los Alcaldes y Concejales destituidos por la misma causa serán igualmente reemplazados por elección, siempre que las vacantes que resulten en el Ayuntamiento compongan la tercera parte del total de Concejales, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley municipal.

Art. 3.º El escrutinio general se hará en todos los pueblos donde se hayan verificado elecciones el dia 7 de Enero.

Art. 4.º Los nombres de los elegidos se espondrán al público desde el dia 8 hasta el 10 inclusive del mismo mes, y durante este término los electores presentarán al Ayuntamiento las reclamaciones de que habla el art. 69 de la ley electoral.

Art. 5.º En el dia siguiente 11 el Ayuntamiento se reunirá en sesion extraordinaria para los efectos del artículo 70 de la mencionada ley.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales hasta el 15 de Enero declararán definitivamente la validez de las elecciones contra las que hubiere reclamaciones, y cumplirán todo lo dispuesto en el art. 71.

Art. 7.º Los Ayuntamientos y Concejales elegidos segun lo mandado en el art. 1.º de este decreto tomarán posesion de sus cargos el dia 16 de Enero, siempre que contra la validez de la elección no hubiese reclamaciones graves que el Ayuntamiento haya estimado buenas. En este caso se esperará á la resolución de la Diputacion provincial.

Art. 8.º Los Gobernadores de las Baleares y Canarias fijarán los plazos electorales que estimen mas convenientes atendidas las distancias entre las islas que componen ambos archipiélagos.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del dia 20 de Diciembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Primero y mas esencial cuidado de estas corporaciones es el de dar impulso á todos los ramos de la riqueza pública, sobre los que siempre deben ejercer benéfico influjo, y despertar á la par la inercia y apatía de los pueblos, cuando olvidados de sus intereses mas caros, hacen ineficaces lo mismo leyes saludables, que sanas costumbres, que en perfecta armonía se encaminan al progreso y desenvolvimiento de aquellas, así en el orden moral como en el político y económico.

La instruccion pública, que es el elemento primordial de la vida de un pueblo libre y á la par rico y cuyo objeto principal es el de enaltecer la personalidad humana, ha tomado grande incremento en esta provincia. A la iniciativa de las Diputaciones, Ayuntamientos y mas particularmente á la desplegada por el individuo, se debe que su capital, villas y lugares todos marchen á la cabeza de España en este primer ramo del saber. Esta corporacion ha pre-

senciado con júbilo este adelanto intelectual en los pasados dias, en los que muchos de sus hijos, llenos de fé y abnegacion, abandonaban la tranquilidad de sus hogares para volar á la isla de Cuba á defender el honor y la integridad de nuestra patria. Todos los voluntarios naturales de esta provincia sabian leer y escribir, formando notable contraste con los de otras que venian á ingresar en las filas del batallon y que ignoraban estos primeros rudimentos de la enseñanza.

La provincia de Santander puede, pues, levantar su voz contra los ataques que de fuera se dirijan á nuestra ignorancia y probar con datos irrecusables que no abandona este ramo que constituye el primer elemento de la riqueza intelectual de los pueblos. Aun queda algo que hacer, y el buen deseo de todas las corporaciones é individuos llenará esos huecos, y muy en breve esta provincia se podrá al nivel de las naciones mas ilustradas.

Puede decir, empero, lo mismo en lo que se refiere al desarrollo de la riqueza material, y en especial al ramo de propagacion del arbolado, que debe ser una de las fuentes vivas y perennes de su bienestar? La Diputacion provincial al dirigirse con este motivo á V., no puede menos de lamentar la incuria, inercia y apatía de todos los Ayuntamientos en lo que á este particular atañe. Si activos y perseverantes se han mostrado en lo que toca á la instruccion pública, han hecho por el contrario censurable alarde de abandonados en cuanto se refiere á este importantísimo ramo de la riqueza, á cuyo desarrollo nuestros antepasados se consagraron siempre con esfuerzos inauditos de vigor y paciencia.

La verdad debe mostrarse desnuda de toda ficcion y adorno: si es hermosa, para que mejor se admire su belleza; si es fea y amarga, para que sirva por el contrario de escarmiento saludable y útil y provechosa leccion. Pues verdad muy grande y muy triste es que esta provincia poblada de antiguo de bosques frondosísimos, á cuyo amparo los hijos de estas montañas defendieron sus libertades santas, se encuentre hoy en una gran parte de esta, desprovista de esa inmensa riqueza y de ese encanto y adorno que hacian de este país una Suiza del Occidente, mas dulce y benigna que aquella que se estiende á los piés de los elevadísimos Alpes.

Antes millones de árboles coronaban las alturas de nuestros montes; hoy, triste es decirlo, sierras calvas y cimas desnudas prueban muy á las claras nuestro descuido y nuestro abandono.

¿Hemos de persistir en esta inercia? El mal va tomando proporciones aterradoras. El fuego y el hacha destructora hacen estériles en pocos dias el trabajo de cien generaciones, y fuerza es atacar aquer en sus raíces é imitar en esta parte el ejemplo de las naciones mas adelantadas del continente.

Vergüenza para España y mas vergüenza para estas provincias del Norte que á sus montes deben vida, bienestar y sosiego, si permanecieran en la inacción, mientras Francia, Inglaterra, Holanda y Prusia consagran sumas cuantiosas á la repoblacion de sus montes. Esta corporacion por lo tanto llama la atencion de V. muy particularmente sobre este asunto, y estimula su celo, así como el de ese Ayuntamiento y vecinos todos, para que con fé ardiente y decision enérgica se consagren á ese trabajo fecundante, que mañana

será vivo manantial de inmensa riqueza.

Pronto, muy pronto los Ayuntamientos, gracias á la organizacion económica y administrativa que se les va á dar por leyes descentralizadoras y liberales, serán los únicos guardadores de sus montes. El poder central se descarta de ese cuidado que envuelve grandísima responsabilidad. Mostrar ya abandono, fuera grave delito, y no habria razon por grande que fuera que le disculpase.

Las consecuencias de ese abandono y de esta inercia se van tocando hoy con terrible realidad. La pérdida de los montes imposibilita la condensacion de vapores, y por lo tanto la abundancia de las lluvias, cambiándose así las condiciones climatológicas de los países. Este fenómeno se viene observando de algunos años á esta parte en la provincia de Santander. Su clima, antes suave y benigno, váse tornando en rudo y áspero, parece que vivimos, no á las orillas del Océano, sino en las altas y vastísimas estepas de las Castillas. Nuestros rios beneficiaban antes nuestras vegas: hoy ó son miserables arroyuelos, ó se convierten á merced de aguas torrenciales en impetuosos torrentes, que en pocos instantes destruyen puentes, árboles y toda clase de frutos. De la escasez de las lluvias se origina esa ninguna normalidad en las estaciones y la irregularidad de las producciones, que llevan el temor y desaliento al ánimo del agricultor. Miremos el triste ejemplo que nos ofrece Castilla. La sequía terrible del año 1868 (que efecto sin duda fué del escaso arbolado que allí existe) causó males sin cuento. Lo que estaba sufriendo há pocos dias, amenazaba con la muerte y destruccion á la comarca que en su tiempo fuera el granero de la España.

La Diputacion provincial no solo estimula el celo de V., Ayuntamiento y vecinos todos, para que se consagren á esa grande obra civilizadora vigilando los montes y creando viveros de árboles esencialmente maderables, sino que desea vivamente que se formen tambien viveros para el desarrollo y propagacion de otra clase de arbolado, que han de producir á esta provincia muy pingües resultados. El roble, abeto, tejo, haya y la robusta encina, merecen á la verdad cuidado especialísimo, pero no lo exigen menos el peral, manzano, guindo, cerezo y avellano, de adorno como aquellos, y de resultados mas prontos y positivos. Valles hay en esta Montaña que se prestan admirablemente para su crecimiento y desarrollo. Los de Toranzo, Piélagos, Torrelavega y otros varios pueden convertirse fácilmente en ricas y amenísimas huertas. Si en ellos se produce el limon y la naranja tan dulce y sabrosa como la de Murcia y Valencia, con mayor facilidad pueden darse los demás árboles frutales menos delicados que aquellos, y que serán como en Rioja y Aragon bañados por el rio Ebro, la base principal de su envidiable riqueza.

La escasez de recursos de esta corporacion la imposibilita hoy de atender, como desearia, con medios directos á este asunto. El establecimiento de una granja modelo seria como el cimientó de ese edificio que todos á una debemos levantar; la asignacion de premios y recompensas, el incentivo y estímulo para su mas pronto y feliz coronamiento. Pero en el interin se allegan recursos y se concluyen de buscar los medios que han de producir bienes inmensos que la Diputacion desea que V. inculque en el ánimo de todos sus vecinos las

consideraciones que dejo espuestas, y que ese Ayuntamiento asigne premios y fatificaciones á los individuos activos laboriosos, y que castigue por el contrario con justa energía á todos lo que faltando á las leyes y sanas costumbres, intenten cegar con mano rufana ese venero abundantísimo de nuestra riqueza. Actividad, constancia y perseverancia son grandes plancas de la inteligencia y voluntad. Desplegarlas todas á una en este especifico asunto es nuestra obligación sagrada. Así daremos nueva vida á este país; su agricultura é industria adquirirán vigor y desarrollo, y la provincia de Santander no envidiará ni la riqueza de otros países ni la hermosura y benignidad de clima que ejercen grande y poderosa influencia en el desarrollo y mejoramiento de la humana especie.

La Diputación desea asimismo y ruega á V. remita nota detallada de las sumas invertidas en un quinqueño por ese Ayuntamiento en el plantío y replantío del arbolado.

Santander 17 de Diciembre de 1869. El Gobernador Presidente, Carlos Massa Sanguinetti.—P. A. de la Diputación provincial, Manuel E. García Orborn.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estando próximo el vencimiento del 2.º trimestre del corriente año económico de 1869-70, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de facilitar antes del día 5 del mes de Enero los certificados respectivos á ingresos del 20 por 100 de las rentas de propios y de los demás productos que tributan al Tesoro con esta parte. No olviden las autoridades á quienes va dirigida esta circular la ineludible obligación de presentar los documentos referidos en el plazo señalado, teniendo al efecto presente las reglas que para mejor disposición de este servicio se anunciaron en el Boletín Oficial número 215, correspondiente al día 21 de Setiembre último.

Santander 20 de Diciembre de 1869.—Manuel G. Granda.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas en orden de 14 del actual, se sacan á pública subasta en las subalternas que se dirán los cajones y barriles vacíos procedentes de envases de tabacos que obran en las mismas, según el pormenor siguiente:

Entrambasaguas, 60 cajones al precio de 125 milésimas uno.

San Vicente, 127 id. id. id.

Laredo, 80 id. id. id., y 22 barriles al precio de 200 milésimas.

Expresado acto tendrá lugar el día 3 de Enero próximo en referidas subalternas, bajo la presidencia de los funcionarios que las desempeñan, con asistencia de los Escribanos; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en las subastas que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados, y que la adjudicación tendrá lugar acto continuo, pré-

vio pago de su importe en las cajas de enunciadas subalternas.

Santander 20 de Diciembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Subasta de minerales.

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica, y á la vez en la Alcaldía del Ayuntamiento de Vega de Liébana, la subasta de unos 200 quintales de mineral cobre procedentes de la mina «Guadalupe», que existen arrancados en el sitio de Picojano, término de dicho distrito municipal, y de 30 quintales del mismo mineral que procedentes de la mina «Perseverancia» existen también arrancados en el sitio de Pradajano, del mismo distrito.

El remate se celebrará en uno y otro punto citado con las formalidades legales, bajo el tipo de 2 escudos 500 milésimas el quintal métrico, en que han sido retasados por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia; y cuya subasta se verifica á consecuencia del débito á favor de la Hacienda en que se halla en descubierto D. Armando Montleu, vecino de Almería, por derechos de superficie de las minas «Margarita», «Guadalupe» y «Perseverancia»; debiendo advertirse que el licitador que resulte agraciado no será puesto en posesión ínterin no acredite haber ingresado en la Caja de esta Administración el importe de la subasta.

Santander 20 de Diciembre de 1869.—Manuel G. Granda. 2—2

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al comercio.

Desde el 1.º al 15 del próximo mes de Enero se presentarán en esta Administración los certificados de despacho que se deseen renovar, en la forma que prescribe la sección séptima de las Ordenanzas, bajo el concepto de que pasado dicho tiempo quedarán nulos los que no se hayan presentado.

Santander 21 de Diciembre de 1869.—Gumersindo Solís.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liérganes.

En el pueblo de Pámanes se halla en poder del Alcalde de barrio del mismo una yegua prendada por haberla encontrado causando daños en las mieses comunes de espresado pueblo de Pámanes, de ignorado dueño, y es de las señas siguientes: de 7 á 8 años, color roja, paticalzada de las dos patas de atrás, con una estrella en la frente, alzada de seis cuartas á seis y media. Si pasados los ocho días no se presenta su dueño, se obrará con arreglo á la ley de mostrencos.

Liérganes 14 de Diciembre de 1869.—Benigno de la Cárcova.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación, caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido. Por el presente hago saber: Que

en la junta celebrada el 11 del corriente en el concurso necesario que se tramita en este Juzgado á bienes de D. Ramon Arce y Nuñez, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, fueron elegidos por unanimidad Síndicos de dicho concurso D. Valentín Gomez de Cosío y D. Manuel de Bezanilla Solar, Procuradores de este Juzgado; en su consecuencia y por virtud de lo que se dispone en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público su nombramiento por medio de este edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, debiendo hacerse entrega á citados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Santander á 17 de Diciembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Ignacio Perez.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día 11 del próximo mes de Enero á las once de la mañana se rematarán en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Una tejavana destinada á taberna, sita en el barrio de Miranda, de esta ciudad, que no tiene número aún y es de tres metros 90 centímetros de testero por 11 metros 72 centímetros de fondo; linda al Poniente camino real, al Sur una calleja, Saliente huerta de Julian Martínez y al Norte corral de la casa siguiente, apreciada en 340 escudos.

2.º Una casa de suelo á cielo, compuesta de planta baja, piso y desván, de 30 piés de frente por 40 de fondo, ó sean ocho metros 33 centímetros por 11 metros y 14 centímetros; tiene el núm. 44, y linda por la derecha ó Saliente huerta aneja á la propia casa, por la izquierda ó Poniente camino real y por la espalda ó Norte Julian Martínez y herederos de D. Canuto Cimiano, apreciada en 2,600 escudos.

3.º Una huerta de 19 áreas 54 centiáreas (13 carros), que linda al Sur una calleja, al Saliente y Norte herederos de Canuto Cimiano y al Saliente la casa y tejavana anteriores, apreciada en 520 escudos.

Pertenece estas fincas á D. Julian Martínez, vecino de esta ciudad, y se venden de orden judicial para pago de escudos á los Sres. Peñil Hermanos, de la propia vecindad.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra dicho día, donde estará de manifiesto el expediente, y entretanto en la Escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 17 de Diciembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,800 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz de 2,600 á 2,800 escudos arroba y 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido.... 908 fanegas.

Precio medio..... 4,525 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.

—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administración del Boletín Oficial, por razón de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso experimentarían injustamente esta Administración.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos ó ingresos.

Liquidaciones de gastos ó ingresos.

Cartas de pago.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Modelos para el impuesto personal: Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletín Oficial del 17 de Agosto último.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribución territorial.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Matrículas de subsidio.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE SUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Celada.	Peral.	Rústica.	Venta.	Josefa Gutierrez Rios.....	Sin linderos.	1843
Proaño.	Oceja.	ld.	ld.	Francisco de Rábago.....	ld.	ld.
Celada.	Celadas.	ld.	ld.	Saturino Martinez.....	ld.	ld.
Poblacion.	Casa de Arriba.	ld.	Fianza.	Felipe Diez de Bedoya.....	ld.	ld.
Soto.	Longares.	ld.	Venta.	Andrés Diaz de Rábago.....	ld.	1844
ld.	Barrios.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Miña.	"	ld.	ld.	Manuel Rubio.....	Sin sitio.	ld.
Salces.	Campizos.	ld.	ld.	Valentin de Terán.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Vallejas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Camino.	Cruces.	ld.	ld.	Facundo José Pardo.....	ld.	ld.
ld.	Colladio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Torco.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Salces.	Campizos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Miña.	Ariales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villacantid.	Solastras.	ld.	ld.	Valentin Garcia de los Rios.....	ld.	ld.
Salces.	Vega.	ld.	ld.	Hipólito Gutierrez.....	ld.	ld.
Fontibre.	Sosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Salces.	Vega.	ld.	ld.	Juan Gutierrez.....	ld.	ld.
Ormas.	Prananso.	ld.	ld.	Gregorio de Celis.....	ld.	ld.
Soto.	Sobre-casa.	ld.	ld.	Andrés Diaz de Rábago.....	ld.	ld.
Proaño.	Borono.	ld.	ld.	Francisco Morante.....	ld.	ld.
ld.	Pradillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villacantid.	Viares.	ld.	ld.	Valentin Garcia Rios.....	ld.	ld.
ld.	Campo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Soto.	Coronuca.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Paracuelles.	Praelices.	ld.	ld.	José Muñoz de Rábago.....	ld.	ld.
Celada.	"	ld.	ld.	Francisco Diez y Estéban Fernandez.....	ld.	ld.
Salces.	Agüera.	ld.	ld.	Josefa de Rábago.....	Sin sitio.	ld.
Soto.	Junto á la Iglesia.	ld.	ld.	Joaquin de la Sierra.....	Sin linderos.	ld.
Miña.	Pastizon.	ld.	ld.	Andrés Diaz de Rábago.....	ld.	ld.
Salces.	Argumal.	ld.	ld.	Juan José Saez.....	ld.	ld.
ld.	B.º de Enmedio.	ld.	Censo.	Faustino Rodriguez.....	ld.	ld.
Miña.	Zarzosa.	ld.	ld.	Vicente Garcia.....	ld.	ld.
Proaño.	Pradillo.	ld.	Venta.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Astial.	ld.	ld.	Andrés Diaz de Rábago.....	ld.	ld.
ld.	Ortal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Paracuelles.	Praelices.	ld.	ld.	Marcos Garcia.....	ld.	ld.
Soto.	Hoz de Serna.	ld.	ld.	Josefa de Terán.....	ld.	ld.
Celada.	Sillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Proaño.	Salcera.	ld.	ld.	Francisco de Rábago.....	ld.	ld.
ld.	Cuartas.	ld.	ld.	José Mier.....	ld.	ld.
ld.	Picones.	ld.	ld.	Valentin de los Rios.....	ld.	ld.
Ormas.	Sopranejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Coteras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Suano.	Vegas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Paracuelles.	Somoral.	ld.	ld.	Manuel Garcia Rios.....	ld.	ld.
Villacantid.	Cantarea.	ld.	ld.	Francisco Diez.....	ld.	ld.
Salces.	San Miguel.	ld.	ld.	Valentin Garcia Rios.....	ld.	ld.
ld.	Collado.	ld.	ld.	Vicente Garcia.....	ld.	ld.
Celada.	Ramales.	ld.	ld.	Juliana Jorin.....	ld.	ld.
ld.	Portilla.	ld.	ld.	Simon de Rábago.....	ld.	ld.
ld.	B.º Suso.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cepeda.	ld.	ld.	Manuel y Josefa Calderon.....	ld.	ld.
Izara.	"	ld.	Obligacion.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	B.º de la Calzada.	Urbana.	ld.	Domingo Fernandez Rios.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Grande.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Suano.	Cuesta.	ld.	Venta.	Idem.....	ld.	ld.
Izara.	Requejada.	ld.	ld.	Manuel Garcia Rios.....	ld.	1843
Villacantid.	Trabal.	ld.	ld.	Ramon Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Cantabezas.	ld.	ld.	Francisco Fernandez.....	ld.	ld.
Salces.	Carrera.	ld.	ld.	Valentin Garcia Rios.....	ld.	ld.
Proaño.	Solahuerta.	ld.	ld.	Lucía de Terán.....	ld.	ld.
Camino.	"	Urbana.	ld.	Pedro Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	San Juan.	Rústica.	ld.	Bernardo Gomez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Ormas.	Pranso.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Poblacion.	Prazadon.	ld.	ld.	Isidoro Palacios.....	ld.	ld.
ld.	Ocejo.	ld.	ld.	Isidoro Ciriaco Izquierdo.....	ld.	ld.
Celada.	Celadas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Izara.	"	ld.	ld.	Andrés Lopez.....	ld.	ld.
Fontibre.	Vallestia.	ld.	ld.	José Gutierrez Olmo.....	Sin sitio.	1848
Villacantid.	Peña.	ld.	ld.	Victor Gutierrez.....	Sin linderos.	1849
Celada.	Solalinde.	ld.	ld.	José Gonzalez Cueto.....	ld.	1848
Proaño.	"	Urbana.	Dote.	Manuel Perez.....	ld.	1849
ld.	"	Rústica.	ld.	Juliana Carrera.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Socasa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Ormas.	Solafuente.	ld.	Venta.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Soto.	B.º de Sotillo.	Urbana.	ld.	Benito Pereda.....	ld.	1848
Proaño.	Pradillo.	Rústica.	ld.	Valentin Gutierrez.....	ld.	ld.
Celada.	"	ld.	ld.	Francisco Morante.....	ld.	1847
Villacantid.	Escajosa.	ld.	ld.	Antonia Diez de Rábago.....	Sin sitio y linderos.	ld.
		ld.	ld.	Pablo Garcia.....	Sin linderos.	1848

(Se continuará.)